

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/60/2024

Por el que se aprueba el calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2025.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LFT: Ley Federal del Trabajo.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTE

ÚNICO. Propuesta del Calendario

La SE elaboró la propuesta del Calendario la cual somete a consideración de esta Junta General para que, de ser el caso, acuerde procedente su aprobación.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto por el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento Interno.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

LFT

El artículo 74 precisa como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. ...
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. ...

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, prevé que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

Ley del Trabajo

El artículo 66, párrafo primero, indica que se establecen dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, cuyas fechas deberán ser dadas a conocer oportunamente por cada institución pública.

Las personas servidoras públicas podrán hacer uso de su primer período vacacional siempre y cuando hayan cumplido seis meses en el servicio.

El artículo 67, párrafo primero, señala que durante los períodos de vacaciones se dejará personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a las personas servidoras públicas que no tuvieran derecho a éstas, elaborando el calendario respectivo.

El artículo 70, párrafo primero, refiere que anualmente, las personas titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultadas para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.

CEEM

El artículo 1, fracción IV, prevé que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México. Regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del IEEM.

El artículo 413, párrafo segundo, manifiesta que, durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Reglamento Interno

El artículo 56, párrafo segundo, establece entre otros aspectos, que esta Junta General aprobará el calendario oficial del IEEM, a propuesta de la SE, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

El párrafo tercero del artículo mencionado, dispone que el calendario podrá ser modificado en cualquier momento con la aprobación de esta Junta General.

El artículo 57 refiere lo siguiente:

- Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente esta Junta General.
- El personal público electoral de nuevo ingreso tendrá derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando haya cumplido seis meses de servicio continuo.
- Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.

III. MOTIVACIÓN

En términos con lo establecido por el artículo 56, párrafo segundo del Reglamento Interno, la SE elaboró la propuesta del Calendario, la cual somete a consideración de esta Junta General para su aprobación, de ser el caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció y analizó la propuesta del Calendario, advierte que precisa los días de descanso obligatorio conforme a la LFT y de suspensión de labores.

De igual forma, establece los periodos vacacionales que, conforme a la normatividad, se otorgarán al personal del IEEM con derecho a ello, en los siguientes términos:

- Primer periodo: diez días hábiles comprendidos del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, que se tomarán de forma escalonada a efecto de que el IEEM mantenga su operación normal con motivo de las actividades extraordinarias

- Segundo periodo: diez días hábiles comprendidos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco al dos de enero de dos mil veintiséis.

Tal propuesta se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo cual estima procedente aprobarla en términos del documento adjunto al presente instrumento, a efecto de que se haga del conocimiento a las personas servidoras públicas electorales del IEEM, a los partidos políticos, así como a las instancias administrativas y jurisdiccionales que se encuentren relacionadas con la materia, y para que sea publicado en la Gaceta del Gobierno.

En caso de que se deban atender asuntos que requieran la actividad institucional durante los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o en su caso en algún periodo vacacional, las áreas del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente a fin de desahogarlos de manera oportuna.

Para ello y a fin de no vulnerar los derechos consagrados en la LFT, se estima procedente determinar que las y los servidores públicos electorales que por necesidades institucionales laboren en los días señalados en el párrafo que antecede, les sean otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las áreas administrativas de este Instituto.

Por otro lado, si bien la legislación electoral no prevé proceso electoral ordinario alguno para el año 2025, aún se encuentran pendientes por resolver algunos medios de impugnación en contra de diversos resultados de la elección de ayuntamientos, aunado a que se encuentra en curso una reforma en la entidad para la elección de personas juzgadoras, de ser necesario realizar actividades que deriven de esos rubros, esta Junta General podrá modificar el Calendario conforme lo prevé el párrafo tercero del artículo 56 del Reglamento Interno.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, en términos del documento anexo al presente acuerdo, con las consideraciones precisadas en el último párrafo de la motivación de este instrumento.
- SEGUNDO.** Se señalan en el Calendario, como días de descanso obligatorio el 1º de enero, 3 de febrero, 17 de marzo, 1º mayo, 16 de septiembre, 17 de noviembre y 25 de diciembre de 2025, en términos de las fracciones I a VI y VIII del artículo 74 de la LFT.
- TERCERO.** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2025, los siguientes: 2 de marzo, 17 y 18 de abril, 5 de mayo, así como 15 de septiembre.
- CUARTO.** Las personas servidoras públicas electorales del IEEM, con derecho a vacaciones en el año 2025, disfrutarán de ellas en dos periodos, de la siguiente forma:
- Primer periodo: diez días hábiles comprendidos del veintiuno de julio al veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, que se tomarán de forma escalonada de acuerdo a la programación que realicen las titularidades de las áreas, que será comunicado a la DA para los efectos administrativos conducentes y a la SE para su conocimiento.
 - Segundo periodo: diez días hábiles comprendidos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco al dos de enero de dos mil veintiséis.
- QUINTO.** Las personas titulares de las áreas administrativas del IEEM deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender oportunamente los asuntos que, de ser el caso, requieran de actividad institucional en los días que se ha establecido como de descanso obligatorio, con suspensión de labores o en su caso en algún periodo vacacional, lo cual deberá

ser comunicado a la DA para los efectos administrativos conducentes y a la SE para su conocimiento.

- SEXTO.** Las personas servidoras públicas electorales que, por necesidades institucionales, laboren en los días de descanso obligatorio, suspensión de labores o en algún periodo vacacional, les serán otorgados otros días hábiles de asueto, conforme a la programación que realicen las personas titulares de las áreas administrativas del IEEM, lo que deberá ser comunicado a la DA para los efectos administrativos conducentes y a la SE para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Todo lo relacionado con la ejecución del presente acuerdo, será competencia de la SE y de la DA, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este Instrumento.
- OCTAVO.** Se instruye a la DA para que haga del conocimiento el Calendario, al personal del IEEM.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el Calendario a los Poderes Ejecutivo; Legislativo y Judicial de la Entidad; al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL; a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México; a las Salas Superior, Especializada y Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, todos del Estado de México; así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.
- DÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por esta Junta General.
- DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 196, fracción X del CEEM, provéase lo necesario para la publicación de este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto presentes en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro en modalidad de virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENT E.- CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- SECRETARIO EJECUTIVO.- RÚBRICA.- DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA.- RÚBRICA.- DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS.- DR. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO.- RÚBRICA.- ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.- LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES.- RÚBRICA.- DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL.- MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ.







**CALENDARIO OFICIAL 2025 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2						1	2
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	3	4	5	6	7	8	9
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	10	11	12	13	14	15	16
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	17	18	19	20	21	22	23
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28			24	25	26	27	28	29	30
														31						

ABRIL							MAYO							JUNIO							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	6				1	2	3	4							1
7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	
14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	
21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	
28	29	30					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	
														30							

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	6					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31	29	30						

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31	1*	2*	3*	4*	

	SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2024.
	DÍAS NO LABORABLES, CONFORME LO DISPONE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
	SUSPENSIÓN DE LABORES.
	1ER PERIODO DE VACACIONES: 10 DÍAS DENTRO DEL PERIODO DEL 21 DE JULIO AL 29 DE AGOSTO DE 2025. (ESCALONADO). 2DO PERIODO DE VACACIONES: 10 DÍAS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIODO DEL 18 DICIEMBRE DE 2025 AL 2 DE ENERO DE 2026.
*	ENERO 2026